

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. 018 – A - GADMT - 2024

Ing. Zayra Cecibel Moreno Carlosama
DELEGADA DEL ALCALDE DEL GAD DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227. Establece “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador señala. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala: Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala. - Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y

resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala. - Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece. - Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD señala las funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, ¡asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala lo siguiente: Proceso de Intervenciones Territoriales.- Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”.

Que, el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, señala la “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la **autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno**, concedida para el fraccionamiento de los terrenos” (las negrillas me pertenecen)

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el artículo 162 de la Sección 27 de la Ordenanza N°. 088-2021; Aprobada el 2021-03-16 (PDOT) establece. - “Se considera subdivisión a la división de un terreno en el rango de dos a diez predios con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyección.

Que, el artículo 419 de la Ordenanza N°.088-2021 señala.- Conformidad de Fraccionamiento del suelo.- En el caso de que se realice un fraccionamiento, el GAD Municipal de Tena a través de la Unidad de Planeamiento Físico y Ordenamiento Territorial, emitirá previamente su conformidad con esta ordenanza en el cual hará constar las prohibiciones normativas de la ley a la subdivisión y las que correspondan sustentar la aprobación del fraccionamiento a fin de que el notario tome debida nota al confeccionar el instrumento público correspondiente.

Que, el artículo 424 de la Ordenanza N°. 088-2021 señala.- Área verde, comunitaria y vías. (Sustituido por el Art. 32 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21I2014; reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016; y, sustituido por el numeral 4 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790S, 5VII2016). En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la

municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

Que, la Ordenanza N°. 105-2022 de Asentamientos Humanos en sus Disposiciones Reformatorias.- PRIMERA expresa lo siguiente: Sustitúyase el artículo 418 de la Ordenanza N. 088-2021, que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena para el periodo 2021-2023, Plan de Uso y Gestión del suelo Urbano y Rural del cantón Tena 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de Tena 2021-2033, por el siguiente: “Art. 418.- Fraccionamiento del Suelo por Herencias, Donaciones entre legitimarios, particiones entre herederos o Liquidación de la Sociedad Conyugal.- Por una sola vez en caso de fraccionamientos de lotes de terreno por herencias, donaciones entre legitimarios, particiones entre herederos y liquidación de la sociedad conyugal; en el sector urbano el lote mínimo será de 120 m²; con un frente de 7m y en el sector urbano(...).

Que, la Dirección de Gestión del Territorio mediante Formulario N° 000178-2024 de “REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS DE SUBDIVISIÓN DE DOS A DIEZ PREDIOS”, suscrito por el Arquitecto Jeferson Leonel Cañar Paredes en calidad de director de Gestión de Territorio, aprueba el proyecto de Subdivisión del inmueble de propiedad de la señora Guerrón Uquillas Lelia del Pilar, del inmueble urbano signado con el número “DOS”, de la manzana "S/N", de una superficie total de Setecientos tres metros cuadrados con sesenta y cuatro centímetros cuadrados.

Que, el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena, mediante certificado de gravamen N° 0883 suscrito por el Doctor Jorge Saúl Miño Villacís en calidad de Registrador, certifica que el la señora Guerrón Uquillas Lelia Maria del Pilar, de estado civil divorciado, es propietario de un lote de terreno urbano, ubicado en la jurisdicción de la parroquia y cantón Tena, provincia de Napo, signado con el número “DOS”, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte.- con propiedad del señor Hugo Moscoso en una extensión de treinta y tres metros noventa y siete centímetros; Sur.- con el lote número cinco en la extensión de veinte y seis metros cuarenta y un centímetros y con la calle de ingreso en diez metros; Este.- con propiedad del señor Alex Hidalgo en doce metros y con el lote número tres en ocho metros; y, Oeste.- con el lote número uno, en veinte metros, veinte y un centímetros. De superficie total Setecientos metros cuadrados, sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Adquirido por escritura de DONACIÓN, otorgada por los señores Segundo Humberto Guerrón Vallejo y Aida Clemencia Isabel Uquillas Noboa, celebrada en la ciudad de Tena ante el Doctor Gustavo Díaz Guerrero en fecha trece de octubre del dos mil nueve e inscrito en fecha treinta y uno de marzo del dos mil diez. Libre de Hipotecas, Embargos y Prohibiciones de Enajenar.

Que, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, por medio de su director Ingeniero Juan Carlos Vaca, con fecha 01 de marzo del 2024, emite certificado de Amenazas y Riesgos N° 296-2024, del inmueble de propiedad de la señora Guerrón

Uquillas María del Pilar, clave catastral del inmueble N° 150150010770021000, el cual concluye que el predio se encuentra afectado por polígonos de pendientes pronunciadas.

Que, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, emite Informe N° 054-2024 en base a la ordenanza 105-GADMT, DISPOSICIONES REFORMATORIA – PRIMERA al Art 418 de la ordenanza 088-2021, que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena para el periodo 2021-2023, Plan de Uso y Gestión de Suelo Urbano y Rural del cantón Tena 2021-2033 y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de Tena 2021-2033, por el siguiente: “Artículo 418.- Fraccionamiento del suelo por herencias, donaciones entre legitimarios, particiones entre herederos o Liquidaciones de la Sociedad Conyugal. Concluye que la subdivisión solicitada procede en base a la Ordenanza 105-2022 – Disposición Reformativa Primera y se recomienda cumplir con las disposiciones en base al artículo 453 de la Ordenanza 088-2021.

Que, la Dirección de Gestión del Territorio mediante Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo N° 005785-2024, emitido en fecha 14 de mayo del 2024, determina que el inmueble signado con el N° “DOS” de propiedad de la señora Guerrón Uquillas Lelia María del Pilar, está ubicado dentro de la zonificación A9, lote mínimo de 400 metros cuadrados, frente mínimo de 12 metros.

Que, la señora Guerrón Uquillas Lelia María del Pilar, deberá sujetarse a lo que estipula el Art. 162, de la Ordenanza N°. 088-2021; Aprobada el 2021-03-16 (PDOT), las regulaciones que la Municipalidad realice a futuro y a la Ordenanza Municipal 105-2022 de Asentamientos Humanos.

Que, la Dirección de Gestión de Territorio mediante INFORME TÉCNICO: N° 073 AM – UOCRUR – DGT – 2024, de fecha 04 de junio de 2024, elaborado por el Arquitecto José Alexander Morales TÉCNICO ANALISTA 4, revisado por la Arquitecta Diana Encalada en calidad de COORDINADORA UOCRUR; y, aprobado por el Arquitecto Jeferson Cañar Paredes, Mg. en calidad de DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO, con el cual remiten el Proyecto de Subdivisión para donación a legitimarios, del lote de terreno urbano, signado con el número “DOS” de la manzana “S/N” de una superficie total de 703.64 m², ubicado en la Lotización “Huamahuco”, de la ciudad de Tena, Provincia de Napo, de propiedad de la señora Guerrón Uquillas Lelia María del Pilar.

Que, con fecha trece de junio del 2024, la señora Guerrón Uquillas María del Pilar, mediante escritura pública N° 2024-15-01-001-P-00781, celebrada ante el Notario Público del cantón Tena, DoctorA Lourdes Cruz Fonseca, declara bajo juramento que los inmuebles producto de esta subdivisión serán entregados mediante escritura pública de Donación en favor de sus legitimarios, para dar cumplimiento con lo que estipula la Ordenanza 105-2022.

Que, con Informe Jurídico N° 069 GADMT - DPS - 2024 la Dirección de Procuraduría Síndica emite criterio favorable para proceder con el proyecto de subdivisión del inmueble urbano signado con el número “DOS” de la manzana “S/N”, de una superficie total de 703.64 m², ubicado en la Lotización “Huamahuco”, de la ciudad de

Tena, Provincia de Napo, de propiedad de la señora Lelia María del Pilar Guerrón Uquillas, en los siguientes lotes: Lote “DOS – UNO”, manzana “S/N” de una superficie de 484.54 m²; Lote “DOS – DOS”, manzana “S/N” de una superficie de 165.21 m²., para ser destinados a entregarse mediante escritura de donación en favor de sus legitimarios, conforme consta en su declaración juramentada.

Que, con memorando N° GADMT - A - 2024 - 1553 - MEMO, de fecha 02 de julio de 2024, la máxima autoridad institucional solicita a la Dirección de Gestión de Territorio aclaración al proyecto de subdivisión de donación a legitimarios de propiedad de la Señora Guerrón Uquillas Lelia Maria del Pilar, en relación a la existencia o no de vía en el fraccionamiento.

Que, con memorando N° GADMT - DGT - 2024 - 1071 - M, de fecha 05 de noviembre de 2024, remite a esta Dirección las observaciones al proyecto de subdivisión del inmueble urbano signado con el número “DOS” de la manzana “S/N”, de una superficie total de 703.64 m², ubicado en la Lotización “Huamahurco”, de la ciudad de Tena, Provincia de Napo, de propiedad de la señora Lelia María del Pilar Guerrón Uquillas, en los siguientes lotes: Lote “DOS – UNO”, manzana “S/N” de una superficie de 484.54 m²; Lote “DOS – DOS”, manzana “S/N” de una superficie de 165.21 m².

Que, con Informe Jurídico 0120 GADMT - DPS - 2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, la dirección de Procuraduría Síndica, previo análisis de las correcciones al proyecto se ratifica en su criterio jurídico favorable para continuar con el con el Proyecto de Subdivisión, del lote de terreno urbano signado con el número “DOS” de la manzana “S/N”, de una superficie total de 703.64 m², ubicado en la Lotización “Huamahurco”, de la ciudad de Tena, Provincia de Napo, de propiedad de la señora Lelia María del Pilar Guerrón Uquillas, en los siguientes lotes: Lote “DOS – UNO”, manzana “S/N” de una superficie de 484.54 m²; Lote “DOS – DOS”, manzana “S/N” de una superficie de 165.21 m².

Que, mediante Resolución Nro. GADMT-A-2024-0414-R de fecha 16 de septiembre de 2024, el Ab. Jimmy Reyes Alcalde del Cantón Tena, en su art. Artículo 1, expresa Delegar a la Ing. Zayra Cecibel Moreno Carlosama - Asesora de Alcaldía, proceda a suscribir todo tipo de acto administrativo que tenga relación con procesos de habilitación de suelo relativos a subdivisiones y fraccionamientos de predios en general, previo informe técnico formulado por la Dirección de Gestión de Territorio e informe jurídico de la Dirección de Procuraduría Síndica. Esta delegación, no excluye que la máxima autoridad pueda suscribir los actos administrativos cuando lo considere necesario. Excluye esta delegación, los actos administrativos que deban ser aprobados por el legislativo.

Que, en cumplimiento de la Resolución Nro. GADMT-A-2024-0414-R de fecha 16 de septiembre de 2024,

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar el **Proyecto de Subdivisión**, del lote de terreno urbano del lote de terreno urbano signado con el número “DOS” de la manzana “S/N”, de una superficie total de 703.64 m², ubicado en la Lotización “Huamahurco”, de la ciudad de Tena, Provincia de Napo, de propiedad de la señora Lelia María del Pilar Guerrón Uquillas, en los siguientes lotes: Lote “DOS – UNO”, manzana “S/N” de una superficie de 484.54 m²; Lote “DOS – DOS”, manzana “S/N” de una superficie de 165.21 m².

Estos inmuebles fraccionados serán destinados a entregarse en donación en favor de sus legitimarios.

Detalle de inmuebles subdivididos:

Predio No. “2-1”

Lote No. 2-1			
Lados	Dist.(m)	Rumbo	Colindantes
Norte			
5 a 4	24.35m	S 82°9'41" E	Propiedad del Sr. Moscoso
Sur			
9 a 8	7m	N 82°6'10" O	Pasaje de acceso
7 a 6	19.46m	N 82°6'10" O	Lote n°5
Total: 26.46 m			
Oeste			
6 a 5	20.21m	N 17°12'38" E	Lote n°1
Este			
4 a 9	17.01m	S 11°48'53" O	Lote n°2-2
8 a 7	3m	S 9°38'36" O	Pasaje de acceso
Total: 20.01 m			
Área	484.54 m ²		

Predio No. “2-2”

Lote No. 2-2			
Norte			
4 a 3	9.62m	S 82°9'41" E	Propiedad del Sr. Moscoso
Sur			
9 a 1	10 m	N 82°6'10" O	Calle S/N
Este			
3 a 2	12m	S 11°15'19" O	Propiedad del Sr. Alex Hidalgo
2 a 1	5m	S 8°47'47" O	Lote n° 3
Total: 17 m			
Oeste			
9 a 4	17.01m	N 11°48'53" E	Lote n° 2-1
Área	165.21m ²		

Art. 2.- Protocolícese la presente Resolución en cualquier Notaría Pública del país, agréguese al catastro municipal y margínese en el Registro de la Propiedad del cantón Tena.

Art. 3.- Comuníquese con la presente resolución a través de la Dirección de Gestión de Territorio, Registro de la Propiedad de Tena; y, a los peticionarios.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Tena, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro.

Ing. Zayra Cecibel Moreno Carlosama
**DELEGADA DEL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

Enviado a:

- Dirección de Procuraduría Síndica.
- Dirección de Gestión de Territorio.
- Dirección de Secretaría General
- Peticionarios.

Elaborado por:	Ab. Ana Méndez Coello
Revisado por:	Ab. Fernando Núñez Benítez